



DRAA	
REG. DOC N°	3781760
REG. EXP. N°	2016540

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 025 2026-GRA-GRDE-DRA/D

Huaraz, 20 FEB. 2026

VISTO:

El Informe Legal N° 063-2026-GRA-GRDE-DRA/OAJ, de fecha 18 de febrero del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de Setiembre del 2024, el Director de la Agencia Agraria Huaraz, expide la constancia de posesión N° 004, otorgado a favor de la Sra. Trinidad Sanchez Filverta Lucia, respecto al predio rustico denominado "KENAN" con un área de 0.2172 has de extensión superficial y sin unidad catastral; ubicado en el Sector: Kenan, Distrito de la Libertad, Provincia de Huaraz- Departamento de Ancash;

Que, con fecha 27 de marzo del 2025 y con sisgado (Exp N°. 2016540 – Reg. N° 3352165) la administrada Trinidad Cochachin Reina Mercedes solicita nulidad del acto administrativo consistente en la constancia de posesión con fines de formalización de predios rústicos N° 004, de fecha 06 de setiembre del 2024, mediante el cual se resolvió otorgar la constancia de posesión N° 004 con fines de formalización de predios rústico, denominado KENAN de un área de 0.2172 hectáreas ubicado en el Distrito de la Libertad - Huaraz – Ancash. Mediante el cual se resolvió otorgar la constancia de posesión con fines de formalización de predios rústicos N° 004 de fecha 06 de setiembre del 2024, que en el presente pedido tiene como sustento el artículo 10, inciso 2 de la Ley 27444 que establece: "Son vicios del acto administrativos, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes (...)2.- El defecto o la omisión de algunos de los requisitos de validez" En el presente caso el acto cuya nulidad se solicita es nulo y causa su nulidad por omisión de requisitos de validez en su notificación. Sin embargo, su validez es cuestionable por cuanto dicho certificado de posesión fue confeccionado violando el derecho de posesión y propiedad de la recurrente. El derecho de propiedad está garantizado en el artículo 70° de la Constitución Política como un derecho inviolable, cuyo derecho ha sido trasgredido por su representada al otorgar una constancia superponiendo a mi propiedad y posesión. Así mismo menciona nunca se le ha notificado personalmente conforme lo dispone expresamente en el numeral 20.1.1 del Artículo 20° de la Ley 27444 cuando refiere: Que la notificación deberá ser efectuada de forma personal al administrado en su domicilio". Que el derecho de propiedad es un derecho fundamental que guarde una estrecha relación con la libertad personal, pues a través del expresa la libertad económica que tiene toda persona en el Estado social y democrático de derecho. Que la recurrente REYNA MERCEDES TRINIDAD COCHACHIN, cuenta con escritura pública de transferencia posesoria, pago de impuesto predial y es usuaria del comité de riego del Distrito de Cajamarquilla debidamente inscrito del predio rustico denominado KENAN de un área de 021.72 hectáreas ubicado en el distrito de la Libertad –Huaraz – Ancash. Que la recurrente REYNA MERCEDES TRINIDAD COCHACHIN, cuenta con escritura pública de transferencia posesoria pago de impuesto



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 025 2026-GRA-GRDE-DRA/D

predial y es usuaria del comité de riego del distrito de Cajamarquilla debidamente inscrito del predio rustico denominado KENAN de un área de 0.2172 hectareas ubicado en el distrito de la Libertad – Huaraz-Ancash;



Que, con MEMORANDUM N° 066-2025-GRA-GRDE/DRA/OAJ de fecha 07 de abril del 2025, el Director de la Oficina Asesoría Jurídica, solicita remitir el expediente administrativo que dio origen a la emisión de la constancia de posesión;



Que, con Oficio N° 001-2025-GRA-DRA/AG.AG.Hz, de fecha 08 de abril del 2025, el Responsable de la Ag.Ag.Hz, remite en copias simples certificadas la Constancias de Posesión N° 041-2022, de fecha 06 de setiembre del año 2024, a nombre de la señora Trinidad Sanchez Filverta Lucia, del predio denominado "KENAN" adjunto copias fe datadas de toda la documentación de acuerdo a la conformidad con el numeral 08) del Artículo 4 del Decreto Supremo 014-2022-MINAGRI, Reglamento de la Ley N° 31145, regula el saneamiento físico - legal y Formalización de predios Rurales a cargo de los gobiernos Regionales;

Que, asimismo adjunta copia de la disposición fiscal carpeta fiscal N° 13060 14503-2024-255-0, por la comisión de los delitos de usurpación agravada ocurrida con fecha 18 de diciembre del 2023 y el delito de daños de plantaciones, que habría ocurrido con fecha 28 de febrero del 2024; en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz;

Que, se advierten indicios suficientes para iniciar procedimiento de nulidad de oficio de la Constancia de Posesión N° 004-2024 de fecha 06 de setiembre del 2024, otorgada a favor de la señora Trinidad Sanchez Filberta Lucia, respecto al predio rustico denominado "KENAN" con un área de 0.2172 has de extensión, ubicado en el Sector KENAN, Distrito la libertad, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash;

Que, con fecha 24 de noviembre del 2025 mediante Resolución Directoral Regional N° 196-2025-GRA-GRDE-DRA/D se autorizó el inicio del procedimiento de nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Constancia de Posesión N° 004- 2024 de fecha 06 de setiembre del 2024, otorgada a favor de la señora Trinidad Sanchez Filberta lucia, respecto del predio rustico denominado "KENAN" con un área de 0.2172 has de extensión, ubicado en el Sector KENAN, Distrito la libertad, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, otorgada a favor de la Sra. Trinidad Sanchez Filberta Lucia, por lo expuesto en la presente resolución;

Que, de acuerdo a ley se le otorgo el plazo de 05 días hábiles a fin que ejerza su derecho de defensa, y con fecha 04 de diciembre del 2025 la señora Filverta lucia Trinidad Sanchez presento documento en donde solicita interpone recurso administrativo de reconsideración para que se reconsidere o se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 196-2025-GRA-GRDE-DRA/D de fecha 24 de noviembre de 2025;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 025 2026-GRA-GRDE-DRA/D

ANÁLISIS:

Del Principio de Legalidad.

Que, en primer término, debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la administración pública, sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuara siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del derecho administrativo adjetivo; debiendo tener cuidado de reguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto. Así la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido;

Que, con fecha 04 de diciembre del 2025, la administrada filverta lucia trinidad Sánchez, interpuso recurso administrativo de reconsideración de la Resolución Directoral Regional N° 196-2025-GRA-GRDE-DRA/D. menciona el artículo 219 del TUO DE LA Ley 27444- Decreto Supremo 004-2019-JUS – establece “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. La administrada menciona como nueva prueba la disposición de inicio de investigación preliminar fiscal a que refiere la Disposición N° 01 de fecha 27 de agosto de 2025, expedido por la tercera fiscalía corporativa de Huaraz;

Que, en esta situación hay que tener en cuenta la competencia, el artículo 76 numeral 76.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o avocación; en el caso que nos ocupa es preciso tener en cuenta lo señalado en el artículo 107, inciso “s” del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, el mismo que textualmente señala lo siguiente: “La Dirección Regional de Agricultura tiene la función de resolver en primera Instancia Administrativa mediante acto administrativo las peticiones en materia de su competencia, y en segunda y última instancia, los recursos de apelación de actos administrativos emitidos por sus dependencias”. En este contexto se emitió de oficio la Resolución Directoral Regional N° 196-2025-GRA-GRDE-DRA/D, donde se autoriza el inicio del procedimiento de nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Constancia de Posesión N° 004-2024 de fecha 06 de setiembre del 2024, otorgada a favor de la señora Trinidad Sanchez Filberta lucia, respecto del



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 025 2026-GRA-GRDE-DRA/D

predio rustico denominado "KENAN" con un área de 0.2172 has de extensión, ubicado en el Sector KENAN, Distrito la libertad, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash. Por lo cual se da la confirmación del acto firme tal como lo precisa el art. 217.3 del T.U.O de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General., donde precisa el Art. 217.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducidos de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, con fecha 22 de enero del 2026 mediante Resolución Directoral Regional N° 008-2026-GRA-GRDE-DRA/D se Rectificó de oficio del error material advertido en la Resolución Directoral Regional N° 196-2025-GRA-GRDE-DRA/D, con efecto retroactivo al 24 de noviembre de 2025, fecha en la que se produjo el error, por las razones expuestas en la presente resolución; quedando en consecuencia entendida tal rectificación en los términos siguientes:

- ❖ **En el octavo considerando dice:** "Que con Oficio N° 001-2025-GRA-DRA/AG.AG.Hz, de fecha 08 de abril del 2025, el Responsable de la Ag.Ag.Hz, remite en copias simples certificadas la Constancia de posesión N° 041-2022, de fecha 06 de setiembre del año 2024, a nombre de la señora Trinidad Sánchez Filverta Lucia, del predio denominado "KENAN" adjunto copias fe datadas de toda la documentación de acuerdo a la conformidad con el numeral 8) del Artículo 4 del Decreto Supremo 014-2022-MINAGRI, Reglamento de la Ley N° 31145, regula el saneamiento físico - legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los gobiernos Regionales".
- ❖ Debe decir: "Que con Oficio N° 001-2025-GRA-DRA/AG.AG.Hz, de fecha 08 de abril del 2025, el Responsable de la Ag.Ag.Hz, remite en copias simples certificadas la Constancia de posesión N° 004 de fecha 06 de setiembre del año 2024, a nombre de la señora Trinidad Sanchez Filverta Lucia, del predio denominado "KENAN" adjunto copias fe datadas de toda la documentación de acuerdo a la conformidad con el numeral 8) del Artículo 4 del Decreto Supremo 014-2022-MINAGRI, Reglamento de la ley N° 31145, regula el Saneamiento Físico - Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales".
- ❖ **En el ARTICULO PRIMERO de la parte resolutive dice:** AUTORIZAR el inicio del procedimiento de nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Constancia de Posesión N° 004-2024 de fecha 06 de setiembre del 2024, otorgada a favor de la señora Trinidad Sanchez Filberta Lucia, respecto al predio rustico denominado "KENAN" con un área de 0.2172 has de extensión, ubicado en el Sector KENAN, Distrito la libertad, Provincia de Huaraz, DEPARTAMENTO DE Ancash, otorgada a favor de la Sra. Trinidad Sanchez Filberta Lucia, por lo expuesto en la presente resolución".
- ❖ Debe decir: "AUTORIZAR el inicio del procedimiento de nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Constancia de Posesión N° 004-2024 de fecha 06 de



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 025 2026-GRA-GRDE-DRA/D



setiembre del 2024, otorgada a favor de la señora Trinidad Sánchez Filverta Lucia, respecto al predio rustico denominado "KENAN" con un área de 0.2172 has de extensión, ubicado en el Sector KENAN, Distrito la Libertad, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, otorgada a favor de la Sra. Trinidad Sanchez Filverta Lucia, por lo expuesto en la presente resolución".

ARTICULO SEGUNDO: Mantener vigente en todos los demás extremos el contenido de la Resolución Directoral N° 196-2025-GRA-GRDE-DRA/D, de fecha 24 de noviembre del 2025.

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

a. Que, respecto de la nulidad de oficio, esta figura jurídica se encuentra regulada en el numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala:

"Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales."

Asimismo, el marco normativo señalado prescribe *"en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa"*.

Que, las causales de nulidad se encuentran **estipulados** en el artículo 10° del mismo cuerpo normativo que establece:

"Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...)"

b. Que, el procedimiento sobre otorgamiento de constancia de posesión, se encuentra regulado por la Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI, esta norma fue emitida en





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 025 2026-GRA-GRDE-DRA/D

el marco de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Reglamento de la mencionada ley; el objeto de esta norma es establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal "n" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; también señala la ley acerca de la regularización de derechos posesorios en predios rústicos de propiedad particular, que los poseedores de un predio rústico de propiedad particular adquieren su propiedad a consecuencia del ejercicio de la posesión directa, continua, pacífica y pública como propietario, siempre que acrediten la explotación económica del predio con fines agropecuarios por un plazo no menor de cinco años y que los órganos de los gobiernos regionales, para dicho efecto emiten el pronunciamiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, conforme al procedimiento que señale el reglamento.

- c. Que, el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Reglamento de la Ley N° 31145, tiene por objeto regular las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios de propiedad particular, mediante este procedimiento los poseedores de un predio rústico de propiedad particular adquiere su propiedad como consecuencia del ejercicio de la posesión directa, continua, pacífica y pública y como propietario, siempre que se acredite la explotación económica del predio con fines agropecuarios por un plazo no menor de cinco años.
- d. Que, en ese contexto, el artículo 3° de la **Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI**, señala en el párrafo 3 para el otorgamiento se tiene que acreditar la existencia de posesión directa, continua, pacífica y pública, así como la explotación económica (agrícola y/o pecuaria) del predio. En este caso ya no es pacífica el predio rustico en mención denominado KENAN de un área de 0.2172ha de extensión superficial y sin unidad catastral; ubicado en el sector: Kenan, Distrito la Libertad, Provincia de Huaraz,





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 025 2026-GRA-GRDE-DRA/D

Departamento de Ancash. se encontró en controversia el predio en mención tal como hizo mención la carpeta fiscal N° 1306014503-2024-255-0 de fecha 11 de abril de año 2024: se encuentran en folios 03, 02 y 01 del presente expediente administrativo N° 2016540. La denuncia penal de parte presentada por Reina Mercedes Trinidad Cochachin, en contra de Filiverta Lucia Trinidad Sánchez, denuncia la presunta comisión del delito de Usurpación agravada ocurrida con fecha 18 de diciembre del 2023 y por otro lado el delito de daños de plantaciones, que habría ocurrido con fecha 28 de febrero del 2024. Que con relación al delito de usurpación denunciado se aprecia que la denunciante Reina Mercedes Trinidad Cochachin puso de conocimiento dichos hechos el mismo día que habrían ocurrido el 18 de diciembre del 2023 – ante el juez de paz de Cajamarquilla, habiéndose dado estos sucesos la Constancia de Posesión N° 004 de fecha 06 de setiembre del 2024 DEVENDRÍA EN NULIDAD DE OFICIO.

Que, con fecha 27 de marzo del 2025, la Sra. Trinidad Cochachin Reina Mercedes solicito se declare la nulidad del acto administrativo de la constancia de posesión con fines de formalización de predios rústicos N° 004 de fecha 06 de setiembre del 2024, donde la recurrente Reyna Mercedes Trinidad Cochachin cuenta con escritura pública de transferencia posesoria, 'pagos de impuesto predial y es usuaria del comité de riego del Distrito de Cajamarquilla debidamente inscrito del predio rustico denominado KENAN de un área de 0.2172 hectáreas ubicado en el Distrito de la Libertad – Huaraz-Ancash, se encuentran en folios 10, 09, 08,07, 06, 05 del presente expediente administrativo en mención.

Que, con fecha 02 de diciembre el Abog. Gilberto Willian Picon Jamanca en representación de la sra. Reyna Mercedes Trinidad Cochachin, para mejor resolver la nulidad de oficio del acto administrativo de la Constancia de Posesión N° 004-2024 de fecha 06 de setiembre del 2024, presentan en copia legalizada del acta de manifestación de retracto del ciudadano Flavio Dante Huane Huaman, identificado con DNI N° 42013912 realizado ante el juez de paz del distrito de la libertad que señala que de manera voluntaria acudió ante la autoridad judicial para manifestar y formular retracto respecto de su firma realizado en el acta correspondiente a la inspección ocular llevada a cabo en la fecha





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 025 2026-GRA-GRDE-DRA/D



de 26 de agosto de 2024 en el marco del trámite administrativo relacionado en el predio rural kenan- caserio de Chulloc, el motivo de retracto es que la firma realizado bajo error falta de información completa ausencia de claridad. En copia legalizada del acta de manifestación de retracto del ciudadano ROSA AURELIA BARRETO HUAMAN, identificado con DNI N° 70802024(teniente gobernadora de chulloc) realizado ante el juez de paz del distrito de la Libertad que a la letra señala en dicha instrumental que con relación a la INSPECCION OCULAR LLEVADA a cabo en la fecha de 26 de agosto del 2024, en el marco del trámite administrativo relacionado en el predio rural kenan – caserio de chulloc la persona de Filverta Lucia Trinidad Sánchez acompañado por el personal de la Direccion Regional Agraria declaro que fue sorprendida para firmar en el documento, indico que no se le explico adecuadamente el contenido consderando un acto irregular se retracta por haber obtenido sin su pleno conocimiento y otros. Asimismo señala que la recurrente REYNA MERCEDES TRINIDAD COCHACHIN presenta en original la constancia de usuario de riego de agua otorgada por el Comité de Usuarios de agua superficial de cajamarquilla del predio kenan cuya titularidad es la recurrente REYNA MERCEDES TRINIDAD COCHACHIN, en original la licencia de uso de agua otorgada por el Comité de Usuarios de Agua superficial de Cajamarquilla del predio Kenan cuya titularidad es REYNA MERCEDES TRINIDAD COCHACHIN, por lo cual habiendo todo estas controversias en el presente expediente administrativo N° 2016540 pasaran al procurador público del Gobierno Regional de Ancash.

Que, estando a lo expuesto y con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, modificado por la Ley N° 27902, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 27783; Ley de Bases de la Descentralización, y con la visación de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR no ha lugar la solicitud de recurso administrativo de reconsideración para que se reconsidere o se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 196-2025-GRA-GRDE-DRA/D., de fecha 24 de



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 025 2026-GRA-GRDE-DRA/D

noviembre del 2025, formulada por la administrada Trinidad Sanchez Filverta Lucia, por lo expuesto en el presente informe;



ARTICULO SEGUNDO: Que, se declare la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Constancia de Posesión N° 004 de fecha 06 de setiembre del 2024, otorgada a favor de la señora Trinidad Sanchez Filverta Lucia, respecto del predio rustico denominado "KENAN" con un área de 0.2172 has de extensión superficial y sin unidad catastral, ubicado en el Sector KENAN, Distrito la Libertad, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, otorgada a favor de la Sra. Trinidad Sánchez Filverta Lucia, por los fundamentos expuestos en el presente informe.

ARTICULO TERCERO : Que se derive copia certificada del expediente administrativo N° 02016540, a la Procuraduría Publica del Gobierno Regional de Ancash a fin de que en cumplimiento de sus funciones evalúe el inicio de acciones legales contra la Sra. Trinidad Sanchez Filverta Lucia, por haber inducido en error al Director de la Agencia Agraria Huaraz, y presento falsas declaraciones en el procedimiento administrativo de la emisión de la constancia de posesión N° 004 de fecha 06 de setiembre del 2024.

ARTICULO CUARTO : NOTIFICAR la presente resolución a los administrados en el presente expediente administrativo de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

ECON. ALEX CERVANTES TARAZONA
Director Regional